

YO JOSE DANIEL AGUDELO ORTIZ CON
CEDULA DE CIUDAD 1036 654 098 DE
ITAGUI (DNT) LE ENTREGO MI PODER
A MI HERMANA ISABEL CRISTINA
AGUDELO ORTIZ PARA QUE ELLE HAGA
UNA TUTELA DE TRASLADO A MI NOMBRE
YA QUE ME ENCUENTRO EN LA UCI
DE PUENTE ARANDA YA CONDENADO A
UNA PENA DE PRISION DE 230 MESES
QUE ME LA IMPUSO 6 DE OCTUBRE DEL
2021 MOTIVOS DE LA TUTELA UN CONDENADO
NO PUEDE ESTAR CONDENADO EN UNA UCI
PIDO MI TRASLADO URGENTE DE LA UCI
PARA UN CENTRO PENITENCIARIO INPEC
POR MOTIVOS URGENTES Y PARA QUE NO ME PASE
NADA ACA CONTRA MI VIDA
FIRMA JOSE DANIEL AGUDELO ORTIZ
1036 654 098

ISABEL CRISTINA AGUDELO ORTIZ
1152441209



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA: No. 2022 - 00234

Accionante: JOSÉ DANIEL AGUDELO ORTIZ en nombre propio. **Accionados:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC (Dirección General y Regional Central del INPEC) y la URI DE PUENTE ARANDA. **Vinculados:** POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ - MEBOG, JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO, FISCALÍA 71 ESPECIALIZADA - UNIDAD CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES, JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN, JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA, JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), EPMSC Medellín, INPEC Regional Noroeste y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **JOSÉ DANIEL AGUDELO ORTIZ** en nombre propio contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC (Dirección General y Regional Central del INPEC)** y la **URI DE PUENTE ARANDA**; por la presunta vulneración de su derecho fundamental *al debido proceso (interpretado éste de su pretensión de traslado de la URI a Centro Penitenciario para cumplir la pena impuesta)*.

COMPETENCIA

Conforme a la especialidad del caso y de acuerdo con lo indicado en precedentes incisos, este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2°) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el Despacho precede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.

2. **En el término de un (1) día**, las accionadas deberán pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

3. En garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordena la vinculación como terceros de interés eventual a la **Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento, Fiscalía 71 Especializada - Unidad Contra Organizaciones Criminales, Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, Juzgado 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín (Antioquia), EPMSC Medellín, INPEC Regional Noreste y la Procuraduría General de la Nación**; para que en el **término de un (1) día**, procedan en los mismos términos de las accionadas principales.

Así mismo, para la notificación de esta providencia a la accionante, se le ordena a la **URI DE PUENTE ARANDA y/o la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ - MEBOG, y/o al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** mediante el **CENTRO PENITENCIARIO** competente (dependiendo de cuál de ellos tenga a cargo la custodia del actor), **proceda a poner en conocimiento del interno, TODAS las decisiones que se emitan en relación con la presente acción y acredite tal gestión.**

4. No se hace viable aceptar la intervención de ISABEL CRISTINA AGUDELO ORTIZ como hermana y “*apoderada*” del accionante por cuanto, ya que no fue informado lugar alguno donde la misma pueda ser notificada, tampoco se acredita su calidad de abogada y en estrictez no se torna procedente una agencia

oficiosa si se tiene en cuenta que es el mismo condenado quien suscribe el documento base de la acción.

5. Se REQUIERE al accionante, para que por el medio más expedito, manifieste *“bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra (acción de tutela) respecto de los mismos hechos y derechos”¹* (Lo subrayado fuera del texto).

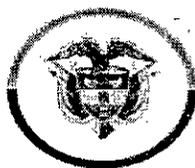
6. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herman Trujillo García', written in a cursive style.

**HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ**

¹ INC. 2º del art. 37 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

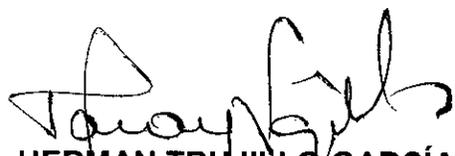
ACCIÓN DE TUTELA: No. 2022 - 00234

Accionante: JOSÉ DANIEL AGUDELO ORTIZ en nombre propio. **Accionados:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC (Dirección General y Regional Central del INPEC) y la URI DE PUENTE ARANDA. **Vinculados:** POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ - MEBOG, JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO, FISCALÍA 71 ESPECIALIZADA - UNIDAD CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES, JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN, JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA, JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), EPMSC MEDELLÍN, INPEC REGIONAL NOROESTE y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Revisadas las presentes diligencias y atendiendo a lo informado por el **Fiscal 71 Especializado de la Seccional de Bogotá** mediante correo electrónico recibido el 10 de mayo 2022 a la hora de las 5:27 p.m., el Despacho considera necesaria la vinculación de la **FISCAL 71 ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN - UNIDAD CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES**, a fin de que se pronuncie sobre los hechos que fundamentan la presente acción tutela, específicamente lo referente al recobro petitionado por la precitada Regional, para lo cual se les otorga un término improrrogable de **un (1) día**.

Por Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA: No. 2022 - 00234

Accionante: JOSÉ DANIEL AGUDELO ÓRTIZ en nombre propio. **Accionados:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC (Dirección General y Regional Central del INPEC) y la URI DE PUENTE ARANDA. **Vinculados:** POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ - MEBOG, JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO, FISCALÍA 71 ESPECIALIZADA - UNIDAD CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES, JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN, JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA, JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), EPMSC MEDELLÍN, INPEC REGIONAL NOROESTE y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Revisadas las presentes diligencias y atendiendo a lo informado en la contestación emitida por el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC** mediante correo electrónico recibido el 10 de mayo 2022 a la hora de las 3:12 p.m., el Despacho considera necesaria la vinculación de la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) - Unidad Administrativa Especial denominada Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), Bogotá Distrito Capital, la Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Ministerio de Justicia y del Derecho, Consejo Superior de Política Criminal y la Defensoría del Pueblo**, a fin de que se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la presente acción tutela, para lo cual se les otorga un término improrrogable de un (1) día.

Por Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA

JUEZ